

OMPI



B/A/XVII/ 2
ORIGINAL : Inglés
FECHA : 4 de octubre de 1994

ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL GINEBRA

UNION INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBRAS LITERARIAS Y ARTISTICAS (UNION DE BERNA)

ASAMBLEA

Decimosexto período de sesiones (5° extraordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 4 de octubre de 1994

INFORME

aprobado por la Asamblea

INTRODUCCION

1. La Asamblea trató de los siguientes temas del Programa Consolidado (documento AB/XXV/1 Rev.): 1, 2, 7, 14 y 15.
2. El informe sobre dichos temas, con excepción del tema 7, está contenido en el Informe General (documento AB/XXV/6).
3. El informe sobre el tema 7 está contenido en el presente documento.

TEMA 7 DEL PROGRAMA CONSOLIDADO:

CUESTIONES RELATIVAS A UN POSIBLE PROTOCOLO AL CONVENIO DE BERNA
Y A UN POSIBLE INSTRUMENTO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LOS
ARTISTAS INTERPRETES O EJECUTANTES Y LOS PRODUCTORES DE FONOGRAMAS

4. Los debates se basaron en los documentos B/A/XVI/1 y B/A/XVI/1 Add.

5. La Delegación de los Estados Unidos de América hizo referencia a su declaración escrita de 19 de septiembre de 1994, contenida en el documento B/A/XVI/1, y declaró que, con sujeción a algunas modificaciones, aceptaba que los documentos provisionales preparados por la Oficina Internacional, de 29 de abril de 1994, junto con los comentarios escritos presentados por cinco Gobiernos y la Comisión de las Comunidades Europeas, constituyan la documentación para las sesiones de los dos Comités de Expertos que tendrán lugar del 5 al 9 de diciembre de 1994, en el caso del posible Protocolo al Convenio de Berna, y del 12 al 16 de diciembre de 1994, en el caso del posible instrumento para la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas. La Delegación destacó algunos puntos de su presentación escrita. Declaró que de poco serviría considerar las cuestiones que han quedado zanjadas por el Acuerdo sobre los ADPIC y, por consiguiente, se deberían suprimir los párrafos 11 a 23 en el documento provisional para el Comité de Expertos sobre un posible Protocolo al Convenio de Berna, acerca de la protección de programas de ordenador y, asimismo, que se deberían suprimir las disposiciones sobre la observancia de derechos en los documentos para el próximo período de sesiones de ambos Comités. Como alternativa a la supresión de las disposiciones sobre la observancia de derechos, arguyó que se podrían incorporar las disposiciones sobre la observancia de derechos incluidas en el Acuerdo sobre los ADPIC, con la menor cantidad de modificaciones posible, en los documentos para los dos Comités. Observó que si la labor futura de ambos Comités se concentrase en la elaboración de normas sobre derecho de autor que sean aplicables a la transmisión electrónica de obras presentadas en formato digital, incluidas las transmisiones digitales, se fomentaría tanto la creación de una infraestructura nacional de informaciones en su país, como la creación de una infraestructura global de información que redundaría en beneficio de todos los países. A ese respecto, la Delegación opinó que la elaboración de tales normas tendría como consecuencia la de modificar, más que la de volver a redactar, las legislaciones nacionales vigentes sobre derecho de autor. Respecto del Comité de Expertos sobre un posible instrumento para la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, la Delegación declaró que las incertidumbres internas dificultaban los progresos rápidos en este momento.

6. La Delegación de Alemania, haciendo uso de la palabra en nombre de la Unión Europea, hizo referencia a los comentarios escritos presentados por la Comisión de las Comunidades Europeas que figuran en el documento B/A/XVI/1. Declaró que debería continuar la labor de los dos Comités de Expertos y que no era necesario modificar su mandato en esta etapa. La Delegación observó que los dos Comités constituyen el foro adecuado para la deliberación de las consecuencias de las tecnologías digitales, e indicó que sería inadecuado que cualquier otro Comité de Expertos examinara esta cuestión antes de la próxima reunión de los Organos Rectores en 1995. La documentación preparada por la Oficina Internacional acerca del posible protocolo al Convenio de Berna representaba una base útil para mantener un debate. Reiteró el deseo de la Unión Europea de la incorporación de lenguaje de tratado en el documento para la próxima reunión del Comité sobre el posible nuevo instrumento, sobre los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual. La

Delegación aceptó la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos 11 a 23 del documento provisional para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre el posible Protocolo al Convenio de Berna, siempre que esa supresión no afecte al mandato del Comité ni excluya el examen de cualquiera de las cuestiones contempladas en esos párrafos durante su próxima reunión de diciembre. La Delegación apoyó la celebración de reuniones adicionales de ambos Comités durante el primer semestre de 1995, para reanudar lo que podría describirse como el "ritmo normal de trabajo".

7. La Delegación de Suecia declaró que concedía gran importancia a la continuación de la labor de los dos Comités de Expertos y que los documentos provisionales constituían una base adecuada para toda labor futura. Declaró que podría aceptar la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos 11 a 23 del documento provisional para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre el posible Protocolo, y propuso que los debates se basen en la "propuesta tripartita" a la que se aludía en el párrafo 9 de ese documento. La Delegación observó que ello facilitaría una deliberación más amplia de las cuestiones pertinentes relativas a la protección de los programas de ordenador sobre los que pesa un derecho de autor y, en particular, a la cuestión de las limitaciones convenientes a los derechos.

8. La Delegación del Reino Unido apoyó la declaración de la Delegación de Alemania y convino en que los problemas incidentales en torno a la creación de un infraestructura global de información pueden ser abordados en la labor futura de los dos Comités. Declaró que podía aceptar la supresión de los párrafos a los que alude la propuesta de los Estados Unidos de América, siempre que esa supresión permita mantener debates más flexibles.

9. La Delegación de Argentina expresó su apoyo a la utilización de los documentos provisionales como base de la labor de las próximas reuniones de los dos Comités.

10. La Delegación de Hungría expresó su apoyo a una deliberación ulterior de todas las cuestiones relativas a la protección de los programas de ordenador, aun cuando se aceptase la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos pertinentes del documento provisional. Apoyó la utilización de los documentos provisionales, con los anexos que contienen los comentarios recibidos por la Oficina Internacional, como base para la labor de los Comités en sus próximas reuniones. La Delegación observó que no se debería descuidar el equilibrio entre el derecho de autor y los derechos conexos, consistente con la estructura actual de los convenios internacionales en la materia, y con el número creciente de Estados parte en el Convenio de Roma. Estimó que el alcance de las deliberaciones acerca del posible Protocolo debería ampliarse en lugar de limitarlo aún más, e hizo comentarios, en particular, sobre la exclusión de la grabación en el hogar del mandato en vigor del Comité. La Delegación observó que la evolución del Convenio de Berna no debe quedar por detrás de la conclusión de acuerdos regionales y bilaterales en el ámbito del derecho de autor.

11. La Delegación de Brasil expresó su apoyo a la continuación de la labor de ambos Comités de Expertos y a la utilización de los documentos provisionales como base para las próximas reuniones de cada Comité. Declaró que se limitaría a algunos comentarios de procedimiento. Reafirmó su creencia de que no es posible que la Oficina Internacional modifique documentos sobre la base de observaciones de Estados miembros. Por lo tanto, se opuso, en la presente etapa y en el presente foro, a la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos 11 a 23 del documento provisional para la próxima reunión del Comité que examina el posible Protocolo, declarando que compete al propio Comité decidir la conveniencia de esa supresión.

12. La Delegación de Francia expresó su apoyo a la declaración de la Delegación de Alemania en nombre de la Unión Europea. Observó que las nuevas cuestiones relativas a la tecnología digital, incluidas las obras multimedia, podrían ser examinadas por ambos Comités. Destacó, en particular, la necesidad de elaborar un nuevo conjunto de normas internacionales para la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, y para que exista un equilibrio adecuado entre los derechos de autor y las diferentes categorías de derechos conexos.

13. La Delegación de Suiza expresó su apoyo a la declaración de la Delegación de Suecia y a la propuesta de los Estados Unidos de América relativa a la supresión de los párrafos 11 a 23 del documento para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible Protocolo.

14. La Delegación de Finlandia expresó su agradecimiento a los países que habían presentado comentarios por escrito. Declaró que los dos Comités deberían continuar con su labor basándose en los documentos provisionales, y que no tenía dificultad para aceptar la propuesta de los Estados Unidos de América relativa a la supresión de algunos párrafos. Declaró que las próximas reuniones de los Comités ofrecería la oportunidad para abordar las cuestiones relacionadas con la tecnología digital.

15. La Delegación de España expresó su apoyo a la declaración de la Delegación de Alemania en nombre de la Unión Europea, subrayando su apoyo a la incorporación de disposiciones específicas sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual. Declaró que los dos Comités constituyen el foro adecuado para actualizar los sistemas internacionales de derecho de autor y derechos conexos. La Delegación convino en que la incidencia de la tecnología digital debe constituir una prioridad en la labor de los dos Comités, pero declaró que tal labor también debería incluir el examen de problemas anteriores que aún no han sido resueltos. Expresó su acuerdo con la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir algunos párrafos del documento para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible Protocolo, y propuso que se faculte a ambos Comités, en sus próximas reuniones, a fijar la fechas de las reuniones siguientes en lugar de esperar hasta la próxima reunión de los Organos Rectores.

16. La Delegación de Chile apoyó la continuación de la labor de ambos Comités sobre la base de los documentos provisionales y los comentarios escritos que los acompañaban. También expresó su apoyo al comentario de la Delegación de España en el sentido de que en el futuro la Oficina Internacional debería preparar los documentos con redacción de tratado. La Delegación declaró que podría aceptar la propuesta de los Estados Unidos relativa a la supresión de algunos párrafos siempre que se mantenga en el programa la cuestión general de la protección de los programas de ordenador.

17. La Delegación de Canadá declaró que aceptaba la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos 11 a 23 del documento en cuestión, en aras de un examen más flexible de las diversas cuestiones por el Comité.

18. La Delegación de Noruega expresó su apoyo a la declaración de la Delegación de Alemania en nombre de la Unión Europea.

19. La Delegación de Japón hizo referencia a sus comentarios escritos y declaró que apoyaba la utilización de los documentos provisionales como base para la próximas reuniones de los dos Comités. Declaró que no tenía el propósito de obstaculizar la supresión de los párrafos relativos a los

programas de ordenador tal como lo había propuesto la Delegación de los Estados Unidos de América, siempre que esa supresión no impidiera la deliberación ulterior de todas las cuestiones pertinentes en la labor futura del Comité.

20. La Delegación de China declaró que las próximas reuniones de los dos Comités, en diciembre, deberían efectuarse tal como estaba previsto, utilizando los documentos provisionales como base para los debates, añadiendo las opiniones expresadas por delegaciones de algunos Estados miembros como un apéndice a los documentos provisionales. La Delegación dijo que la OMPI es competente para mantener un equilibrio adecuado entre los intereses de los países desarrollados y en desarrollo, para armonizar la relación entre las tecnologías existentes y las nuevas, en el campo de derecho de autor y para armonizar la relación entre la OMPI y la OMC.

21. La Delegación de Dinamarca expresó su apoyo a la declaración de la Delegación de Alemania en nombre de la Unión Europea, subrayando la necesidad de establecer nuevos niveles mínimos de protección en virtud del Convenio de Berna y en el contexto de los derechos conexos. Apoyó la consideración, por parte de los Comités, de las cuestiones planteadas por el advenimiento de la tecnología digital.

22. La Delegación de Kenya expresó su apoyo a la continuación de la labor de los dos Comités, utilizando los documentos provisionales como base para los debates. Declaró que aceptaba la propuesta de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos relacionados con los programas de ordenador para facilitar la labor futura del Comité pertinente.

23. La Delegación de Togo expresó su apoyo a la continuación de la labor de los dos Comités, sobre la base de los documentos provisionales.

24. La Delegación de Zambia expresó su apoyo a la continuación de la labor de los dos Comités.

25. La Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas aludió a sus comentarios escritos y reiteró su apoyo a la incorporación de terminología sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual en el documento para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible nuevo instrumento.

26. Un observador de la CISAC expresó su satisfacción por el hecho de que las reuniones de diciembre de los dos Comités se celebrarían tal como estaba previsto, y aceptó la supresión de los párrafos propuestos por la Delegación de los Estados Unidos de América. Puso de relieve la necesidad de mantener un equilibrio entre los derechos de autor y de los beneficiarios de los derechos conexos, y lamentó que no se hayan tenido en cuenta sus sugerencias anteriores acerca de la ampliación del mandato del Comité de Expertos sobre un posible Protocolo.

27. Un observador de la Federación Internacional de Archivos Cinematográficos (FIAF) se opuso a la consideración de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual por parte del Comité de Expertos sobre un posible nuevo instrumento, declarando que las necesidades de los artistas intérpretes o ejecutantes cuyas obras están incluidas en grabaciones sonoras eran diferentes, respecto de esos derechos jurídicos, en cuanto a su tipo de las de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual.

28. Un observador de la Unión Europea de Radiotelevisión (UER) reiteró su opinión de que deberían incorporarse los derechos de los organismos de radiodifusión en la labor futura del Comité de Expertos sobre un posible nuevo instrumento.

29. Un observador de la Federación Internacional de Actores (FIA) expresó su apoyo a la declaración de la Comisión de las Comunidades Europeas acerca de la incorporación de terminología sobre protección de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual en el documento para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible nuevo instrumento. No estuvo de acuerdo con la declaración del observador de la FIAF puesto que se opone a la incorporación de esa terminología y observó que, habida cuenta de las condiciones actuales, casi todos los artistas intérpretes o ejecutantes trabajan en el ámbito audiovisual, por lo que no sería realista tratar de separar las necesidades de los artistas intérpretes o ejecutantes de la esfera sonora de las de los artistas intérpretes o ejecutantes del sector audiovisual.

30. La Delegación de México expresó su apoyo a la utilización de los documentos provisionales como base para la labor futura de los dos Comités, pero añadió que se reservaba su posición respecto del contenido de los documentos hasta las próximas reuniones de los Comités.

31. La Delegación de Uruguay expresó su apoyo a la continuación de la labor de los dos Comités en las reuniones de diciembre sobre la base de los documentos provisionales y de los comentarios escritos que los acompañan. Declaró que no se debería modificar el contenido de los documentos en estos momentos y en el presente foro.

32. Un observador de la Federación Internacional de Organizaciones de Derechos de Reproducción (IFRRO) lamentó la exclusión de las cuestiones relativas a la reprografía del mandato del Comité de Expertos sobre un posible Protocolo. Observó que, en el contexto de las transmisiones digitales de las obras basadas en textos, las limitaciones a los derechos exclusivos de los autores podrían tener un alcance menor, y dijo que quedaba a la espera de los debates futuros del Comité respecto de la incorporación de las bases de datos en las transmisiones digitales.

33. El Director General de la OMPI observó que sería difícil, antes de las reuniones de diciembre de los Comités, que la Oficina Internacional formulase idioma de tratado respecto de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes en fijaciones audiovisuales y que, habida cuenta de que la propuesta escrita de la Unión Europea a ese respecto sería parte de la documentación para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible nuevo instrumento, incluidas las propuestas en idioma de tratado acerca de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes en fijaciones audiovisuales, el Comité dispondría de una base adecuada para que deliberar sobre esos derechos. Convino en que podrían suprimirse los párrafos 11 a 23 del documento para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible Protocolo, siempre que esa supresión no afecte la facultad del Comité de examinar las cuestiones planteadas en esos párrafos. El Director General dijo que también habría apoyado la supresión, en los documentos provisionales, de las propuestas de la Oficina Internacional acerca de la observancia de derechos habida cuenta de la incorporación de esas disposiciones en el Acuerdo sobre los APDIC, pero observó que la Asamblea no favorecía esa omisión, al menos por el momento. Añadió que los dos Comités de Expertos deberían ser facultados, durante sus próximas reuniones en diciembre, para fijar las fechas indicativas de sus reuniones siguientes.

34. La Delegación de Brasil declaró que la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América de suprimir los párrafos 11 a 23 del documento para la próxima reunión del Comité de Expertos sobre un posible Protocolo no había sido sometida antes del 1 de septiembre de 1994, plazo límite fijado por la Asamblea en su reunión anterior de abril de 1994, y que no había sido puesta a disposición de las demás delegaciones para consideración antes de la presente reunión de la Asamblea de la Unión de Berna.

35. El Presidente observó que la propuesta de la Delegación de los Estados Unidos de América era una propuesta de trabajo, y no una propuesta substantiva. Debería quedar entendido que la supresión de esos párrafos no afectaría la competencia del Comité para examinar todas las cuestiones planteadas.

36. La Asamblea de la Unión de Berna decidió que los documentos preparatorios de las reuniones de diciembre de 1994 del Comité de Expertos sobre un posible protocolo al Convenio de Berna y del Comité de Expertos sobre un posible instrumento para la protección de los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes y los productores de fonogramas, respectivamente, consistirían en los documentos provisionales preparados por la Oficina Internacional, de 29 de abril de 1994, (con sus anexos) y los comentarios escritos sometidos por los Gobiernos de Argentina, Japón, Lesotho, Estados Unidos de América, Sudáfrica y por la Comisión de las Comunidades Europeas, reproducidos en los documentos B/A/XVI/1 y 1 Add. Decidió, asimismo, suprimir los párrafos 11 a 23 del documento provisional relativo al Protocolo de Berna, siempre que el Comité pueda mantener un debate exhaustivo sobre todas las cuestiones planteadas, haciendo incluso referencia a la terminología específica de esos párrafos del documento provisional. Asimismo, la Asamblea decidió que los dos Comités tendrían la facultad de fijar, durante las reuniones de diciembre, las fechas indicativas de sus reuniones siguientes en consulta con el Director General.

[Fin del documento]